

San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos "**ARAMBURU, BLANCA IRIS S/ SUCESION AB
INTESTATO BA-01213-C-2025**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Blanca Iris Aramburu ocurrida el 16/03/2023 (acreditado en fecha 19/08/2025), madre de Amadeo Antonio Discioscia y Jorge Omar Discioscia (conforme presentación de fecha 19/08/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (05/03/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 25/08/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 25/11/2025).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (06/03/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Blanca Iris Aramburu le heredan sus hijos Amadeo Antonio Discioscia y Jorge Omar Discioscia. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago Moran

Juez